



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Veintinueve (29) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO 63 001 31 10 002 2023 00161 00  
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO  
SOLICITANTES: OSCAR ANDRÉS DIAZ RESTREPO Y PAOLA ANDREA  
CALLE CARDONA**

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso que, para divorcio de matrimonio civil, promovido de mutuo acuerdo, por los señores Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona, a través de Estudiante adscrita a la Universidad Gran Colombia de Armenia, Quindío.

En el caso que nos ocupa, los señores Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona, presentaron de mutuo acuerdo, demanda para el divorcio del matrimonio civil por ellos contraído el día 18 de enero de 2022, en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, bajo indicativo serial N° 1649894.

El proceso por competencia correspondió a este Despacho y se sustenta en los hechos que se encuentran contenidos en la demanda obrante en el expediente electrónico, a orden 003; por tanto, nos abstendremos de transcribirlos, con los cuales pretenden la declaratoria del divorcio de su Matrimonio Civil, por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es: *“el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que dentro del libelo demandatorio, se dice que durante la vida en común de la pareja se procrearon hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad y, la señora Calle Cardona no se encuentra en estado de embarazo.

De otra parte, se debe destacar que, dentro de las pretensiones de la demanda las partes, además de solicitar el divorcio, establecieron como quedarán las obligaciones entre los cónyuges:

- Dar por terminada la vida en común de los cónyuges y se autorice la residencia separada.

Si bien es cierto, no se dejó claro obligaciones entre los cónyuges, se entiende que los cónyuges velaran cada uno por sus obligaciones alimentarias, sostenimiento y manutención personal de forma independiente.

Admitida la demanda, se emitieron los ordenamientos respectivos, se tuvo como prueba suficiente la documental allegada, notificándose de la misma tanto a la Defensora de Familia, como a la representante del Ministerio Público, como

puede observarse al orden 022 del expediente digital, sin que dichas funcionarias emitieran pronunciamiento.

### CONSIDERACIONES

En el sub judice están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito, sin que se observen vicios que puedan producir nulidad total o parcial de lo actuado, garantizándose el debido proceso.

El artículo 154 del Código Civil, señalan las causales para solicitar el Divorcio de matrimonio civil, clasificadas en objetivas y subjetivas, siendo en este caso, una causal objetiva; pues las partes han expresado su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio de su matrimonio civil, contraído el día 18 de enero de 2022 en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, bajo indicativo serial N° 1649894, por lo que se configura la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, como es *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

Mírese que la causal invocada dentro del trámite por los esposos Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona es de carácter objetivo y, por tanto, no existe ánimo entre los cónyuges de mejorar su situación matrimonial, siendo su voluntad divorciarse, sin que se haga necesario el recaudo de otras pruebas, distintas a las documentales aportadas; por lo que es procedente dictar sentencia accediendo a las mismas; debiendo considerarse las obligaciones recíprocas como fueron acordadas por los peticionarios.

Por tanto, se decretará el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona, declarando en consecuencia disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y haciendo los demás pronunciamientos de conformidad a lo establecido entre las partes.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: Decretar** el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 9.726.266 y 41.950.975, respectivamente, día 18 de enero de 2002 inscrito ante la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, , en el registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 1649894, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: Declarar** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre los señores Oscar Andrés Díaz Restrepo y Paola Andrea Calle Cardona, la cual se podrá liquidar por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

**TERCERO: Establecer** que conforme a lo manifestado por las partes en el libelo demandatorio, las obligaciones entre los cónyuges quedarán así

- Dar por terminada la vida en común de los cónyuges y la residencia será separada, como actualmente la tienen.

- Los cónyuges velaran cada uno por sus obligaciones alimentarias, sostenimiento y manutención personal de forma independiente.

**CUARTO: Ordenar** la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial N° 1649894 de la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío, en los registros civiles de los interesados y en el libro de Varios (Art. 5º y 22 del Decreto 1260/70 y Parágrafo 1, Art. 1, Decreto 2158 de 1970). Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**QUINTO: No condenar** en costas por la naturaleza del proceso.

**SEXTO: Ordenar** el archivo del expediente de manera definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplidos los ordenamientos hechos en la misma, previa anotación en el sistema de información Justicia XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b1659d497e700c280f29609442eb8d85635781944c7de632796b323bd02bb9**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**